

Proceso de amparo 142-2012

Una asociación, en defensa de la protección de datos personales, promovió proceso de amparo contra una sociedad que mantenía y comercializaba bancos informáticos, relacionados al historial de crédito de las personas, centrando la litis en determinar si las actuaciones de la sociedad habían vulnerado el **derecho a la autodeterminación informativa** de las personas, cuyos datos estaban contenidos en dichos bancos.

La asociación **denunció** que la sociedad **recopilaba y comercializaba arbitrariamente información relacionada con el historial crediticio**, lo hacía **sin el consentimiento** de los titulares y además, **no les permitía el acceso y control** del flujo de su información. La demandada, al rendir su informe, sostuvo que era una agencia de información de datos, en proceso de autorización ante la Superintendencia del Sistema Financiero, y en ese carácter no le correspondía obtener la autorización de las personas cuyos datos manejaba, sino que era obligación legal de los agentes económicos que contrataban directamente con los consumidores. Por último, sostuvo que mantiene oficinas de atención ciudadana en las que atiende las solicitudes de los consumidores y usuarios relacionados con su información.

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, al conocer el asunto, consideró que en aras de **la seguridad y agilidad del tráfico mercantil se justifica la actividad que desarrollan las empresas que prestan el servicio de información sobre el crédito de las personas**, ya que los datos de solvencia patrimonial de las personas pueden incidir en el buen funcionamiento del tráfico económico, porque influyen en la confianza de los operadores del mercado, pero aclaró que el **derecho a la autodeterminación informativa, implica que nadie puede investigar ni informar sobre la situación económica de otro, salvo con la autorización del propio sujeto** afectado o que exista un valor igual o superior a la intimidad o privacidad de la persona. Igualmente, deben tomarse en cuenta diversos principios sobre la recolección y resguardo de los datos, de los cuales resaltan: a) *Principio de finalidad*, b) *Principio de pertinencia*, c) *Principio de transparencia*, d) *Principio de sujeción*, e) *Principio de prohibición*, f) *Principio de olvido*.

Así, el **derecho a la autodeterminación informativa**, tiene por **objeto preservar la información de las personas frente a su utilización arbitraria**, por lo que el tratamiento de datos de terceros tiene que regirse por:

- El *principio de autodeterminación*, pues si el afectado no diera su consentimiento nadie debería tratar sus datos.

- El *principio de veracidad*, lo que supone que los datos deben ser exactos, en relación con el tiempo y el espacio para que la información sea actual y completa.

Por consiguiente, la **Sala Constitucional** determinó que **la sociedad ha posibilitado el conocimiento de datos personales** a agentes económicos que no contaban con el consentimiento de sus titulares para consultarlos, afectando así el derecho a la autodeterminación informativa de un número indefinido de personas que no han podido controlar la circulación y transmisión de sus datos personales. **Además, ha incumplido** con la obligación de contar con al menos un **centro de atención al cliente** en cada zona del país, lo que **incide negativamente en el acceso a la información de las personas**. Y por último, **la sociedad ha realizado la recopilación, el procesamiento y la transmisión de datos personales sin contar con la debida autorización** de la institución competente, trasgrediendo el derecho a la autodeterminación informativa.

En consecuencia, la sentencia ordenó que la sociedad:

- a) Realizara las diligencias necesarias a efecto de **depurar su base de datos, de la información que haya sido recopilada y almacenada sin el consentimiento** expreso del titular.
- b) **Abstenerse de utilizar y transferir la información de las personas**, a menos que cuente con el consentimiento expreso del titular.

Determinó que la **Superintendencia del Sistema Financiero** será la encargada de **supervisar el cumplimiento** de la resolución.

Por último, se dejaron **a salvo los derechos** de quienes vieron afectado su derecho a la autodeterminación informativa, **para promover los procedimientos judiciales o administrativos** que procedan en relación a la **reparación de los daños materiales y morales sufridos**.